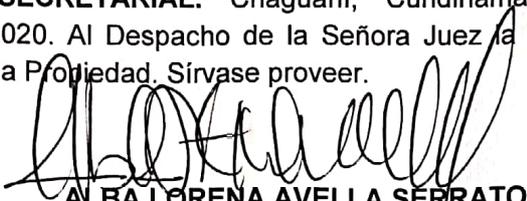


CONSTANCIA SECRETARIAL. Chaguani, Cundinamarca primero (1) de Diciembre del 2020. Al Despacho de la Señora Juez la demanda radicada de Saneamiento de la Propiedad. Sirvase proveer.


ALBA LORENA AVELLA SERRATO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CHAGUANÍ CUNDINAMARCA

Chaguani Cundinamarca, primero (1) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

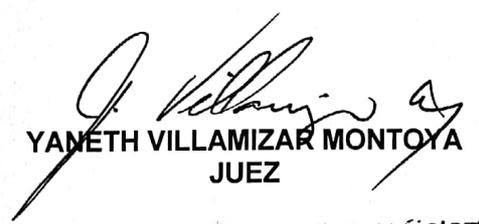
Ref. PROCESO SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD.
NUMERO: 2020 – 00077.
DEMANDANTE: BLANCA LEONOR ARDILA DE PINZON.
DEMANDADOS: LIBRADA GALINDO DE TELLEZ E
INDETERMINADOS.

Se Inadmite la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane con base en las siguientes consideraciones:

1.- Aclárense los hechos y las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar si pretende el proceso verbal especial de saneamiento de la falsa tradición o una demanda ordinaria de pertenencia agraria por prescripción extraordinaria de dominio. Art. 82 numerales 4 y 5 C.G.P.

2.- Una vez aclarado lo anterior preséntese la demanda con el lleno de todos y cada uno de los requisitos correspondientes a la clase de proceso incoado. Art 82 numerales 1 a 11 C.G.P.

NOTIFÍQUESE:


YANETH VILLAMIZAR MONTOYA
JUEZ



ESTADO

El auto anterior se notifico por estado No. 37

de hoy 02/12/2020

(a) Secretario(a) 